

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende fecha de promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.126

Circular por la que se aclara la número 2.053 (número 665 de Comisaría General).

Al objeto de imprimir la posible celeridad a la movilización de grasas industriales, para incrementar especialmente la fabricación de jabón común y poder atender a las industrias que consumen las demás grasas, así como para evitar los graves perjuicios que se causan a los tenedores de grasas intervenidas que se distribuyen por la Comisaría General, ante el retraso de la realización de gestiones y retirada de los cupos por parte de los beneficiarios de los mismos, los cuales alegan motivos a veces no suficientemente justificados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los suministradores que hayan de servir adjudicaciones de cupos de grasas a beneficiarios que no hubiesen cumplimentado las condiciones establecidas para la retirada de cupos en el artículo 38 de la Circular 665 de la Comisaría General, en los plazos fijados, solicitarán del organismo que hubiese realizado la adjudicación (Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos), una vez finalizados los plazos referidos, la anulación de las adjudicaciones que se hallen en dichas condiciones.

Expondrán en dichas solicitudes los motivos en que fundamentan la petición de anulación e indicarán destino nuevo que piden para la mercancía objeto de anulación.

Art. 2.º Los organismos que hubiesen realizado las adjudicaciones, a la recepción de tales solicitudes instruirán, con carácter de urgencia, expediente de anulación, en el que oirán necesariamente a los beneficiarios de las adjudicaciones acusados de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Circular repetida.

Tal expediente se compondrá de los siguientes documentos:

a) Solicitud del industrial suministrador pidiendo la anulación del cupo a que se refiere el artículo 1.º.

b) Diligencia de unión de copias que indiquen caducidad de plazo; copia de la adjudicación orden al suministrador y órdenes al beneficiario.

c) Diligencia de petición de explicación al beneficiario sobre causas que han impedido la retirada. Dicha petición se cursará por conducto del organismo que tenga jurisdicción sobre el industrial beneficiario.

Deberá contestarse en el plazo máximo de doce días, a contar de la fecha de salida.

En otro caso se tendrá por injustificada la falta de retirada y se pedirán responsabilidades a los culpables del retraso en el caso de protesta del beneficiario a quien se anule el cupo.

d) Diligencia de unión de la contestación al expediente, Petición de aclaraciones cuando procedan.

Informe motivado sobre existencia o no de culpabilidad en el beneficiario del cupo, con propuesta de anulación o de continuidad de la adjudicación no pudiendo pasar un plazo superior a cinco días en la emisión del informe.

e) Resolución de la Autoridad que proceda (Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen) en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Igualmente se comunicará a los Organismos que hubieran intervenido en la tramitación del cupo adjudicado y anulado.

Art. 3.º Respecto a la distribución posterior de las cantidades anuladas se seguirán las siguientes normas:

Caso de que el suministrador tenga industria de la misma clase a la del beneficiario a quien se anuló la adjudicación, se asignará al mismo la cantidad anulada, siempre que haya cumplido las condiciones establecidas para los suministradores, que del expediente no se derive responsabilidad ni presunción de mala fe respecto a la no retirada del cupo por el primer beneficiario y demuestre haber retirado durante el mes anterior al en que se adopte la resolución, cuando menos la tercera parte del aceite adjudicado hasta fin de dicho mes y asimismo haber transformado en la instalación a que vaya destinada la adjudicación solicitada, durante el mis-

mo mes anterior, la tercera parte cuando menos de las existencias disponibles el día primero del mismo, exigiéndose tales condiciones siempre que no hayan impedido el cumplimiento de las mismas, circunstancias de abarrotamiento derivadas precisamente de la no retirada por industriales ajenos de las adjudicaciones cuya anulación se pretende.

Art. 4.º En el caso de que el suministrador no tenga industria de la misma clase a la sancionada con la anulación, podrá designar, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 3.º, una industria de la misma clase en la localidad o en las más próximas, caso de no haberla en la propia a la cual, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 3.º, se hará la adjudicación de la cantidad anulada.

Art. 5.º La anulación de un cupo de materia prima a resultas de expediente instruido por falta de cumplimiento de las normas establecidas, llevará aparejada la pérdida de todos los cupos que a la industria considerada culpable, puedan corresponder, durante el año en curso, a no ser que se considere necesario el funcionamiento de tal industria por razón de servicio.

Art. 6.º En los casos de anulación de cupos que no deban ser adjudicados posteriormente a los suministradores, por no cumplir éstos las condiciones señaladas en los artículos tercero y cuarto, las cantidades de materia prima disponible que resulte de tales adjudicaciones serán distribuidas por las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos entre las demás industrias de la provincia en que la industria suministradora radique, como bonificación al cupo de la misma.

Art. 7.º Cuando los cupos anulados, como consecuencia del expediente instruido, se refieran a partidas de aceite de orujo refinado, quedarán dichos aceites a disposición de la Comisaría General para su posterior distribución entre industrias beneficiarias, de esta clase de aceite, sin que se reconozca a los suministradores ningún derecho para designar por su cuenta industrias consumidoras.

Art. 8.º Teniendo en cuenta que en las presentes normas complementarias a lo dispuesto en los ar-

tículos 37, 38, 39 de la Circular número 665 (2053 de esta Delegación), se establecen nuevas obligaciones y derechos, a los efectos de que en las mismas se establecen, los plazos fijados en los expresados artículos, para cumplimiento por suministradores o beneficiarios, se entenderán contados a partir del día 10 de septiembre actual, al objeto de que una vez transcurridos los plazos por entero en régimen de vigencia y conocimientos de estas disposiciones, puedan ser las normas objeto de perfecta aplicación.

Burgos 14 de septiembre de 1948.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.130

Normas a que habrá de sujetarse la Almendra y Avellana con destino a la fabricación de aceite.

En virtud de las facultades concedidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 12 de agosto de 1948, «B. O. del Estado» núm. 230, por la que se dan normas para regular la campaña 1948-49, de los frutos Almendra y Avellana, y de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el artículo 36 de su Circular núm. 681, de fecha 7 de julio del año en curso «B. O. del Estado» núm. 199, la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Queda terminantemente prohibido dedicar a la fabricación de aceite, cualquier clase y cantidad de Almendra Avellana o sus desechos sin previa autorización de aquella Comisión.

2.ª En casos especiales y concretos, se solicitará directamente, de aquella Comisión, el Certificado que se previene en el artículo 36 citado, exponiendo las causas y circunstancias de la petición y, a su vista, se resolverá sobre la procedencia de expedir el aludido documento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos 22 de septiembre de 1948.
=El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial Providencias Judiciales

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 1.º de septiembre de 1948.

Aprobar la relación de los precios, medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último.

Idem la determinación del señor Presidente por la que ingresó en la Casa de Salud de Santa Agueda la enferma Mercedes Isar Nieto, de Villodrigo.

Admitir en la Residencia provincial a Eufemia Ruiz Ojeda, de Cascajares de Bureba.

Comunicar a D.ª Irene Martínez Santa Cruz, de Olmos Albos, que está obligada a contribuir en ayuda de los gastos causados por el internamiento de su hija al Ayuntamiento de Revillarruz.

Quedar enterada del ingreso e enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Hacer presente a la Excm. Diputación Provincial de Palencia que no puede concederse subvención alguna para la construcción del camino de Pozancos (Palencia) a Castreñas (Burgos), en la parte comprendida dentro de la provincia de Burgos.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. José Manrique Bernabé, de Palazuelos de la Sierra; D. Rafael Blanco Barrio, de Arroyo de San Zadornil, y D. Antonino Carretero Valgañón, de Castrillo de la Reina.

Informar favorablemente en la copia de la instancia que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas envía a la Corporación, en la que el Alcalde de Cerezo de Riotirón solicita que el trozo de carretera provincial denominado «Ramal de Cerezo de Riotirón», pase a depender del Estado.

Id. id. en el proyecto de «Electra de Burgos», S. A., para establecer tres centros de transformación subterráneos en esta capital.

Id. id. en el de D. Antonio Medrano, como Gerente de Industrias del Rino, para el establecimiento de una Central de producción de energía eléctrica y para el tendido de una línea de transporte de energía.

Significar al Sr. Director del Instituto Nacional Ramiro de Maeztu, que aun lamentándolo mucho, esta Corporación no puede conceder becas para dicho internado.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada, con agrado, de un oficio del Sr. Director de la Biblioteca Pública «Fray Francisco de Vitoria», dando cuenta de haber sido concedido un crédito por el Ministerio para adquisición de una caja fuerte, y designar una Comisión que visite la Biblioteca y felicite personalmente a su Director por esta importante mejora.

Burgos 1.º de septiembre de 1948. —El Presidente, Honorato Martín-Cobos. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario núm. 394-48, por robo, ha acordado se cite a un tal Clemente, que al parecer ha sido camarero del bar Suizo de Vitoria, domiciliado en esta capital, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 395-48, por robo, ha acordado se cite a un tal Clemente, que al parecer ha sido camarero del bar Suizo de Vitoria, domiciliado en esta capital, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

Requisitoria

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra María Luisa Lanza Camus y otras, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento:—En la ciudad de Burgos a 17 de julio de 1948. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra María Luisa Lanzas Camus, de 30 años de edad, casada, María Corredera Alvarez, de 35 años de edad, viuda, y Rosa Calleja Diez, de 16 años de edad, soltera, vecinas de esta ciudad, sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María Luisa Lanza Camus, María Corredera Alvarez y Rosa Calleja Diez, como autoras de la falta que se las imputa, a la pena de veinte días de arresto a cada una. Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por las encartadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Sierra.

Cuya sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez,

Juez Municipal sustituto, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Lanza Camus, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Burgos a 19 de julio de 1948.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

Aranda de Duero.

EDICTO

Don José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Desiderio Cabeza Zayas, natural Cuzcurrita, Brazacorta, de 28 años de edad, hijo de Máximo y de Emilia, soltero, industrial y vecino que se dice de Becigas de Perales (Soria), cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca dentro del plazo de diez días ante este Juzgado de Instrucción al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario núm. 27 de 1948, que se le sigue por estafa, y emplazarle a sus efectos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho decretándose su detención.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho procesado, participándome por el medio más rápido posible, el lugar en donde pueda hallarse.

Dado en Aranda de Duero 18 de septiembre de 1948.—El Juez de Instrucción, José Berdejo Silóniz.—El Secretario, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanadueñas, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de septiembre de 1948. —El Ingeniero Jefe del Servicio, Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tórtoles de Esgueva, que con esta fecha y durante un plazo de 15 días se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 21 de septiembre de 1948. —El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán con motivo del ensanche de la carretera de Arcos entre el

paso a nivel de Santa Dorotea y la calle de Diego Polo, según el cuadro de valoraciones efectuado por el Sr. Arquitecto Municipal y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946 y la Ordenanza de exacciones municipales número 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que puedan presentar sus reclamaciones los especialmente afectados por estas obras y cualquier otro contribuyente municipal, durante un plazo de 22 días hábiles, contados a partir del siguiente al que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que el presente acuerdo tendrá el carácter de Ordenanza para el percibo de las correspondientes cuotas.

Burgos 17 de septiembre de 1948. —El Alcalde accidental, Valentín Rojas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Requerimiento por domicilio ignorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores a la Hacienda por Certificaciones de Débitos del concepto Industrial (Expediente), que se indican a continuación, para que en el preciso término de diez días satisfagan en esta Recaudación sus débitos pendientes, y señalen domicilio o representante legal que se entienda en las notificaciones que hayan de verificarse.

Transcurrido el plazo de ocho días sin haber señalado domicilio o designado representante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Deudores que se citan.

Ramón Goicoechea y Pilar Sáez. Miranda de Ebro 15 de septiembre de 1948.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 8

Plaza de José Antonio, 57 Teléfono 1740

1740

6



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058



F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Y DE LA CRUZ ROJA

LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311